

4

ROMULO CUELLAR, Gobernador
constitucional del Estado de Tamaulipas, á sus habitantes sabed: que el
Congreso del mismo, ha decretado lo
siguiente:

Núm. 12. El XIII Congreso constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa decreta:

Art. 1º El registro de que habla el art. 677 del Código de procedimientos civiles no será necesario cuando se trate de instrumento destinado á hacer fe ante autoridad judicial de cualquiera de las poblaciones tamau-lipas de la margen del Bravo, bastando que el Cónsul cuya firma legalice el documento la reconozca por ante la misma autoridad judicial.

Art. 2º Lo dispuesto en el artículo ante-

rior se observará igualmente en las citadas poblaciones tratándose de los testimonios á que se refiere el art. 76 de la ley reglamentaria de 9 de Abril de 1882, siempre que el Cónsul que legalice el documento reconozca su firma por ante el juez del registro civil á quien toque registrar el acto.

Salon de sesiones del H. Congreso del Estado. O. Victoria. Abril 19 de 1886.—
J. Gonzalez Quintanilla, D. V. P.—Manuel de la Cruz, D. S.—Luis G. y Guerra, D. S.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Victoria, Abril 21 de 1886.

R. Cuellar.

G. Mainero,
Srio.

